



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

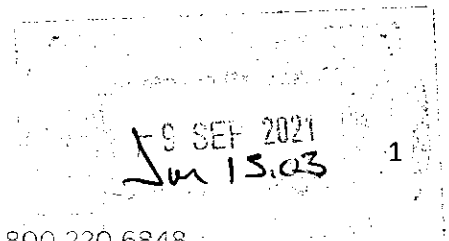
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA PRESENTE.-

Los que suscribimos, integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Séptima Legislatura, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 66, fracciones IV y VIII; y 167, fracción I, de la Ley Orgánica y los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambas del Poder Legislativo; acudimos ante este Honorable Cuerpo Colegiado a presentar iniciativa con carácter de Decreto a fin de reestructurar comités y comisiones ordinarias del H. Congreso del Estado de Chihuahua, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Es de nuestro conocimiento que el Poder Legislativo no solamente crea leyes o realiza gestiones, también tiene otra serie de funciones no menos importantes, como las facultades de fiscalización, de control político, de nombramiento y remoción de personal distinto al Congreso del Estado, e incluso funciones de carácter jurisdiccional, entre otras.

Por ende, es un pilar fundamental de la democracia en México, misma que *"Como ideal, la democracia trata fundamentalmente de mantener y promover la dignidad y los derechos fundamentales del individuo, garantizar la justicia social, facilitar el desarrollo económico y social de la colectividad, reforzar la cohesión de la sociedad, impulsar la tranquilidad nacional y crear un clima propicio para la paz internacional."*





Como forma de gobierno, la democracia es el mejor modo de conseguir esos objetivos; es también el único sistema político capaz de corregirse a sí mismo”¹.

Por lo tanto, está en constante evolución, dependiendo de múltiples factores políticos, sociales, económicos y culturales².

Estos principios de democracia y representación, se encuentran contenidos los artículos 39 y 40 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales, desde una perspectiva parlamentaria, la sociedad, a través de sus representantes toman las decisiones en un debate, que es propio de la democracia y cuya expresión culminatoria da la regla que acatará la mayoría.³

Este debate para el análisis de los asuntos concernientes al H. Congreso del Estado, se realiza fundamentalmente, a través de las comisiones ordinarias y comités, y es tan importante la labor que realizan, que constitucionalmente no solo interesa el resultado de su estudio sino, además, el cómo se generó esa conclusión, por ende, para asegurar el cumplimiento de aquellos principios democráticos, se deben respetar las formalidades del procedimiento legislativo⁴.

¹ Vid. Unión Interparlamentaria, Declaración Universal sobre la Democracia, El Cairo, septiembre de 1997, párr. 3.

² Ídem. párr. 2

³ Vid. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Registro digital: 2006562. Décima Época. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Mayo de 2014. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. LOS ARTÍCULOS 48, 49, 49 BIS, 79, 86, 112, 113, 135, 136, 137, 139 y 141 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECEN REGLAS ESPECÍFICAS Y OBLIGATORIAS, PARA LA DELIBERACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES Y NORMAS GENERALES.

⁴ Vid. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Pleno. Jurisprudencia. Registro digital: 161236. Novena Época. Materias: Constitucional. Agosto de 2011. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. CUANDO EXISTAN



Es por ello que la presente iniciativa, pretende contribuir al adecuado ejercicio democrático y de representatividad, a través de las comisiones y comités del H. Congreso del Estado, restructurándolas para lograr su eficacia.

De acuerdo con el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, el Congreso cuenta con cuatro tipos de comisiones, dentro de las cuales se localizan las de dictamen legislativo y de fiscalización.

Actualmente, contamos con treinta y dos comisiones ordinarias de dictamen legislativo, mismas que están enunciadas en el numeral 96 de dicho ordenamiento. Ahora se propone reducirlas a veintinueve, con la intención de crear uniformidad y simplificación para el turno y trámite de iniciativas o asuntos, evitando la colisión de competencias.

Además, con la reforma habrá mayor pluralismo en las comisiones, se garantiza que cada fuerza política cuente con las presidencias de comisiones en proporción a la representación en el Congreso, y mayor inclusión y participación en la conformación de las comisiones.

Cierto es que se reducen el número de comisiones, pero ampliamos la competencia y aumentamos la cantidad de integrantes. Actualmente, las comisiones ordinarias de dictamen y fiscalización, pueden estar integradas

INCONSISTENCIAS DURANTE LA VOTACIÓN, EL ÓRGANO PARLAMENTARIO DEBE TOMAR LAS MEDIDAS MÍNIMAS NECESARIAS PARA SOLVENTARLAS, DEJANDO CONSTANCIA Y DOCUMENTANDO LA SECUENCIA DE LOS HECHOS.



con un mínimo de tres y un máximo de cinco legisladoras o legisladores, lo que se pretende es que, en algunas comisiones, en donde ha existido más intención de participar, estén integradas con un mínimo de cinco y un máximo de siete.

Además, se amplía el número de comisiones en las que una persona legisladora puede ser parte, pasando de cinco hasta ocho.

En cuanto a la Comisión ordinaria de Fiscalización, esta sigue la suerte similar a las de dictamen legislativo en cuanto al aumento de integrantes, por lo que ahora serán de un mínimo de cinco y un máximo de siete personas legisladoras que la conformen.

Respecto al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, como es de nuestro conocimiento, desarrolla actividades técnicas debidamente reguladas por este y otros instrumentos jurídicos, por ende, consideramos prudente que ya no esté conformado por diputadas y diputados, sin embargo, se propone que informen trimestralmente al Comité de Administración el resultado del ejercicio de sus funciones.

Ese informe deberá contener al menos información sobre los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública y, la agenda de los procesos de contratación; todo ello, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 77, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 20, 21, 22, 23 y 29 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, ambas legislaciones del Estado de Chihuahua.



Todo lo anterior, coadyuva al adecuado ejercicio democrático y representativo desde la perspectiva legislativa aumentando la tutela al principio de deliberación parlamentaria, ya que contribuye al derecho de participación de las fuerzas políticas con representación en condiciones de igualdad y libertad, es decir, permite *tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública*, a través de los comités y comisiones ordinarias⁵.

Y ya para concluir, se cambia la denominación de Comité de Biblioteca, para que sea Comité **Editorial** y de Biblioteca, ello para que esté acorde con sus funciones.

La propuesta de reforma puede visualizarse en la siguiente grafica comparativa:

Ley Orgánica del Poder Legislativo	
Vigente	Propuesta
ARTÍCULO 66. Corresponde a la Junta de Coordinación Política: I. a VIII. ... IX. Someter a consideración del Pleno, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Congreso que le presente el Comité de Administración, a más	ARTÍCULO 66. Corresponde a la Junta de Coordinación Política: I. a VIII. ... IX. ...

⁵ Vid. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Segunda Sala. Jurisprudencia. Registro digital: 2015322. Décima Época. Materia: Común. Octubre de 2017. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO DE URGENTE RESOLUCIÓN. LOS VICIOS EN SUS FORMALIDADES NO SON OPONIBLES EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN PLANTEADOS EN EL JUICIO DE AMPARO.



<p>tardar el primero de octubre de cada año.</p> <p>En dicho proyecto, deberá establecerse el monto que se canalizará para llevar a cabo publicaciones que programe el Consejo Editorial, del Comité de Biblioteca.</p> <p>X. a XXII. ...</p>	<p>En dicho proyecto, deberá establecerse el monto que se canalizará para llevar a cabo publicaciones que programe el Consejo Editorial, del Comité Editorial y de Biblioteca.</p> <p>X. a XXII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 96. Las Comisiones tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación.</p> <p>Son Comisiones de Dictamen Legislativo las siguientes:</p> <p>I. Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p> <p>II. Segunda de Gobernación</p> <p>III. De Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.</p> <p>IV. De Seguridad Pública y Protección Civil.</p> <p>V. De Transparencia, Acceso a la</p>	<p>ARTÍCULO 96. ...</p> <p>Son Comisiones de Dictamen Legislativo las siguientes:</p> <p>I. De Gobernación y Puntos Constitucionales.</p> <p>II. Se deroga.</p> <p>III. a V. ...</p>



Información Pública y Parlamento Abierto.	
VI. De Educación y Cultura.	VI. De Educación, Cultura Física y Deporte.
VII. De Ciencia y Tecnología.	VII. De Ciencia, Tecnología e Innovación.
VIII. De Justicia.	VIII. ...
IX. De Derechos Humanos.	IX. De Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.
X. De Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano.	X. De Obras, Servicios Públicos y Desarrollo y Movilidad Urbana.
XI. De Ecología y Medio Ambiente.	XI. De Medio Ambiente, Ecología y Desarrollo Sustentable.
XII. De Trabajo y Previsión Social.	XII. a XVI. ...
XIII. De Desarrollo Social.	
XIV. De Pueblos y Comunidades Indígenas.	
XV. De Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo.	



XVI. De Asuntos Fronterizos.	
XVII. De Participación Ciudadana.	XVII. De Participación Ciudadana y Asuntos Electorales.
XVIII. De Desarrollo Rural.	XVIII. De Desarrollo Rural y Ganadería.
XIX. De Salud.	XIX. ...
XX. De Economía, Turismo y Servicios.	XX. De Economía, Industria y Comercio.
XXI. De Juventud y Niñez.	XXI. a XXIII. ...
XXII. De Igualdad.	
XXIII. De Energía.	
XXIV. De Deporte.	XXIV. Se deroga.
XXV. De Familia, Asuntos Religiosos y Valores.	XXV. ...
XXVI. Anticorrupción.	XXVI. De Anticorrupción.
XXVII. De Movilidad Urbana.	XXVII. Se deroga.
XXVIII. De Agua.	XXVIII. ...
XXIX. De Atención a Grupos Vulnerables.	XXIX. Se deroga.



<p>XXX. De Recursos Forestales.</p> <p>XXXI. De Feminicidios.</p> <p>XXXII. De Vivienda.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>XXX. y XXXI. ...</p> <p>XXXII. Se deroga.</p> <p>XXXIII. De Turismo y Cultura.</p>
<p>ARTÍCULO 97. Las Comisiones Ordinarias tendrán una Presidencia y una Secretaría, fungiendo el resto de sus integrantes como vocales. Sus miembros serán designados por el Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.</p> <p>Se constituirán, a más tardar, en la cuarta sesión posterior a la de instalación de la Legislatura en funciones, con un máximo de cinco integrantes y un mínimo de tres.</p> <p>Tratándose de la Comisión Jurisdiccional se constituirá en la misma sesión referida en el párrafo anterior.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>ARTÍCULO 97. ...</p> <p>Se constituirán, a más tardar, en la cuarta sesión posterior a la de instalación de la Legislatura en funciones.</p> <p>...</p> <p>Las comisiones ordinarias de dictamen legislativo estarán constituidas con un mínimo de tres integrantes y un máximo de cinco; las contempladas en las</p>



	<p>fracciones I, III, IV, VIII y XXII del artículo 96 de esta Ley, estarán conformadas con un mínimo de cinco integrantes y un máximo de siete.</p>
<p>ARTÍCULO 98. Las y los diputados podrán formar parte de hasta cinco Comisiones Ordinarias, pero solamente podrán presidir una.</p> <p>Para estos efectos, no se computará la pertenencia a Comités y Comisiones especiales o Jurisdiccional.</p>	<p>ARTÍCULO 98. Las y los diputados podrán formar parte de hasta ocho Comisiones Ordinarias, pero solamente podrán presidir una.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 113. La Comisión de Fiscalización se conformará con un máximo de cinco integrantes y un mínimo de tres, reflejando la composición plural del Congreso.</p>	<p>ARTÍCULO 113. La Comisión de Fiscalización se conformará con un máximo de siete integrantes y un mínimo de cinco, reflejando la composición plural del Congreso.</p>
<p>ARTÍCULO 118. El Comité de Biblioteca se conformará con un máximo de cinco miembros y un mínimo de tres, y el Comité de Administración se integrará hasta por tantos Partidos Políticos se encuentren representados en la Legislatura. En su integración, se reflejará la paridad de género, y tendrán las atribuciones que esta Ley, sus reglamentos y demás</p>	<p>ARTÍCULO 118. El Comité Editorial y de Biblioteca se conformará con un máximo de cinco miembros y un mínimo de tres, y el Comité de Administración se integrará hasta por tantos Partidos Políticos se encuentren representados en la Legislatura. En su integración, se reflejará la paridad de género, y tendrán las atribuciones que esta Ley, sus reglamentos y demás normatividad les</p>



normatividad les señalen.	señalen.
ARTÍCULO 119. Quienes integren los Comités de Administración y de Biblioteca, serán designados por el Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, y desempeñarán sus trabajos durante todo el período de la Legislatura.	ARTÍCULO 119. Quienes integren los Comités de Administración y, Editorial y de Biblioteca, serán designados por el Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, y desempeñarán sus trabajos durante todo el período de la Legislatura.
ARTÍCULO 120. Los Comités de Administración y de Biblioteca se reunirán, para la atención y desahogo de sus asuntos, en la medida que su carga de trabajo así lo requiera, previa convocatoria emitida por quien presida, conjuntamente con su secretaría. Además, deberán presentar, por escrito ante la Presidencia del Congreso, un informe anual, a más tardar, el último día del mes de agosto de cada año.	ARTÍCULO 120. Los Comités de Administración y, Editorial y de Biblioteca se reunirán, para la atención y desahogo de sus asuntos, en la medida que su carga de trabajo así lo requiera, previa convocatoria emitida por quien presida, conjuntamente con su secretaría. ...
ARTÍCULO 121. El Congreso contará con los siguientes Comités: I. De Administración. II. De Biblioteca. III. De Adquisiciones, Arrendamientos y	ARTÍCULO 121. El Congreso contará con los siguientes Comités: I. ... II. Editorial y de Biblioteca. III. ...



Servicios.	
CAPÍTULO VII DEL COMITÉ DE BIBLIOTECA	CAPÍTULO VII DEL COMITÉ EDITORIAL Y DE BIBLIOTECA
ARTÍCULO 123. Son atribuciones del Comité de Biblioteca: I. Promover la formación de un acervo bibliográfico del Congreso. II. Promover las políticas de los procesos técnicos de selección, clasificación, catalogación, resguardo y conservación bibliográfica, a efecto de facilitar la consulta institucional y pública del acervo bibliográfico del Congreso. III. Celebrar convenios con instituciones especializadas. IV. Promover la edición de publicaciones que se consideren de interés para el desarrollo cultural del Estado. V. El Comité deberá contar con un Consejo Editorial de carácter honorario, que evaluará y supervisará la calidad de los textos considerados	ARTÍCULO 123. Son atribuciones del Comité Editorial y de Biblioteca: ...



para su publicación, sujetándose a las directrices e instrucciones de aquel.

VI. Promover la traducción y difusión de leyes y decretos a las lenguas de los pueblos indígenas de la Entidad, particularmente de aquellos que se relacionan con los derechos de los dichos pueblos.

VII. Promover la traducción y difusión al lenguaje Braille u otras formas de expresión audiovisual, cuando se trate de disposiciones legales orientadas a la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 123 Bis. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se integrará por:

I. La persona titular de la Secretaría de Administración, quien lo presidirá.

II. La persona titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, como vocal.

III. La persona titular de la Dirección de Finanzas de la Secretaría de

ARTÍCULO 123 Bis. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se integrará por:

I. a III. ...



Administración, como vocal.	
IV. La o el Diputado que presida el Comité de Administración, como vocal.	IV. Se deroga.
V. La o el Diputado que presida la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, como vocal.	V. Se deroga.
VI. La persona titular del Órgano Interno de Control, con voz pero sin voto.	VI. ...
Tratándose de contrataciones que requieran un grado de especialidad por el tipo de adquisición, arrendamiento o servicio de que se trate, deberá asistir la persona titular del área técnica correspondiente, quien contará con voz pero sin voto.	...
En los actos de los procedimientos que lleve a cabo el Comité podrán participar, previa invitación o solicitud por escrito, personas de los sectores social y privado, siempre y cuando acrediten tener interés en los asuntos que se deban tratar.	...



<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Trimestralmente deberá informar al Comité de Administración respecto al ejercicio de sus funciones y deberá contener al menos:</p> <ul style="list-style-type: none">I. La información sobre los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública, incluyendo su justificación y resultados; y los contratos celebrados en el periodo a informar.II. La agenda de los procesos de contratación conforme a su planeación y programación.
-------------------------------	--

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos poner a consideración del Pleno el siguiente proyecto con carácter de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 66, fracción IX, segundo párrafo; 96, segundo párrafo, fracciones I, VI, VII, IX, X, XVII, XVIII, XX y XXVI; 97, segundo párrafo; 98, primer párrafo; 113; 118; 119; 120, primer párrafo; 121, fracción II; Título Quinto, Capítulo VII, en su denominación; y 123, primer párrafo; se adicionan a los artículos 96, segundo párrafo, la fracción XXXIII; 97, cuarto párrafo; y 123 Bis, cuarto párrafo; se derogan a los artículos 96, segundo párrafo, las fracciones II, XXIV, XXVII, XXIX y XXXII; y 123



Bis, primer párrafo, las fracciones IV y V; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma:

ARTÍCULO 66. Corresponde a la Junta de Coordinación Política:

I. a VIII. ...

IX. ...

En dicho proyecto, deberá establecerse el monto que se canalizará para llevar a cabo publicaciones que programe el Consejo Editorial, del Comité **Editorial** y de Biblioteca.

X. a XXII. ...

ARTÍCULO 96. ...

Son Comisiones de Dictamen Legislativo las siguientes:

I. **De** Gobernación y Puntos Constitucionales.

II. **Se deroga.**

III. a V. ...

VI. De Educación, Cultura **Física y Deporte.**

VII. De Ciencia, Tecnología **e Innovación.**



VIII. ...

IX. De Derechos Humanos y **Atención a Grupos Vulnerables.**

X. De Obras, Servicios Públicos y, Desarrollo y **Movilidad Urbana.**

XI. De Medio Ambiente, Ecología y **Desarrollo Sustentable.**

XII. a XVI. ...

XVII. De Participación Ciudadana y **Asuntos Electorales.**

XVIII. De Desarrollo Rural y **Ganadería.**

XIX. ...

XX. De Economía, **Industria y Comercio.**

XXI. a XXIII. ...

XXIV. **Se deroga.**

XXV. ...

XXVI. **De** Anticorrupción.

XXVII. **Se deroga.**

XXVIII. ...



XXIX. **Se deroga.**

XXX. y XXXI. ...

XXXII. **Se deroga.**

XXXIII. **De Turismo y Cultura.**

ARTÍCULO 97. ...

Se constituirán, a más tardar, en la cuarta sesión posterior a la de instalación de la Legislatura en funciones.

...

Las comisiones ordinarias de dictamen legislativo estarán constituidas con un mínimo de tres integrantes y un máximo de cinco; las contempladas en las fracciones I, III, IV, VIII y XXII del artículo 96 de esta Ley, estarán conformadas con un mínimo de cinco integrantes y un máximo de siete.

ARTÍCULO 98. Las y los diputados podrán formar parte de hasta **ocho** Comisiones Ordinarias, pero solamente podrán presidir una.

...

ARTÍCULO 113. La Comisión de Fiscalización se conformará con un máximo de **siete** integrantes y un mínimo de **cinco**, reflejando la composición plural del Congreso.



ARTÍCULO 118. El Comité **Editorial y** de Biblioteca se conformará con un máximo de cinco miembros y un mínimo de tres, y el Comité de Administración se integrará hasta por tantos Partidos Políticos se encuentren representados en la Legislatura. En su integración, se reflejará la paridad de género, y tendrán las atribuciones que esta Ley, sus reglamentos y demás normatividad les señalen.

ARTÍCULO 119. Quienes integren los Comités de Administración y, **Editorial y** de Biblioteca, serán designados por el Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, y desempeñarán sus trabajos durante todo el período de la Legislatura.

ARTÍCULO 120. Los Comités de Administración y, **Editorial y** de Biblioteca se reunirán, para la atención y desahogo de sus asuntos, en la medida que su carga de trabajo así lo requiera, previa convocatoria emitida por quien presida, conjuntamente con su secretaría.

...

ARTÍCULO 121. El Congreso contará con los siguientes Comités:

- I. ...
- II. **Editorial y de Biblioteca.**
- III. ...

CAPÍTULO VII
DEL COMITÉ EDITORIAL Y DE BIBLIOTECA



ARTÍCULO 123. Son atribuciones del Comité **Editorial** y de Biblioteca:

...

ARTÍCULO 123 Bis. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se integrará por:

I. a III. ...

IV. **Se deroga.**

V. **Se deroga.**

VI. ...

...

...

Trimestralmente deberá informar al Comité de Administración respecto al ejercicio de sus funciones y deberá contener al menos:

I. La información sobre los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública, incluyendo su justificación y resultados; y los contratos celebrados en el periodo a informar.

II. La agenda de los procesos de contratación conforme a su planeación y programación.



TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto correspondiente.

D A D O en el salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 9 días del mes de Septiembre de 2021.

Atentamente,

Por la Junta de Coordinación Política

Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo

Presidente de la Junta y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido
Morena

Marisela Terrazas M.
Dip. Marisela Terrazas Muñoz

Coordinadora del Grupo
Parlamentario del Partido Acción
Nacional

Noel Chávez Velázquez
Dip. Noel Chávez Velázquez

Coordinador del Grupo
Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional



**Dip. Francisco Adrián Sánchez
Villegas**
Coordinador del Grupo
Parlamentario de Movimiento
Ciudadano

**Dip. Yesenia Guadalupe Reyes
Calzadías**

Representante del Partido de la
Revolución Democrática

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz
Representante del Partido del
Trabajo

Dip. Mario Humberto Vázquez Robles
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado